

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada	Carmenza de Jesús Vahos Velilla
Radicación	05001-31-03-008-2022-00200-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	567
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 05 de julio de 2022, notificado por estados el día 07 del mismo mes y año, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Banco GNB Sudameris S.A. con Nit No. 860.050.750-1, en contra de Carmenza de Jesús Vahos Velilla con C.C. 21.653.384, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 11063064//11063853//11063854//11063855

La suma de noventa y dos millones novecientos noventa cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos M.L. (\$92.994.765), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de

conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar el original del pagaré, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a los ejecutados,** según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora con T.P. 129.978 del C. S. de la J. (pdf 15 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)